



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00185/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** a la Resolución del Recurso de Revisión **00185/INFOEM/IP/RR/2019**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante requirió a la Secretaría de Desarrollo Económico, del periodo comprendido de enero de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil dieciocho la expresión documental de los talones de pago de diversos servidores públicos así como los talones de pago del año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve de otro servidor público.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de acceso a la información ya que esta es de carácter privada en virtud de que son los servidores públicos quienes de manera personal acceden al portal de gestión interna "G2G" de la Secretaría de Finanzas para generar su recibo; motivo por el cual el Recurrente

se inconformó bajo el argumento de que el sujeto Obligado debe conocer de la información solicitada.

De la Resolución destaco los motivos por los cuales voté a favor de la misma y son, que efectivamente la Secretaría de Finanzas es la encargada de administrar los recursos humanos y materiales del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo administrativo a sus dependencias, además de que para ingresar al sistema “g2g”, efectivamente son necesarios datos personales de los servidores públicos, mismos que no son susceptibles de ser proporcionados, ni mucho menos permitir su acceso y/o tratamiento, toda vez que para ello, es obligatorio obtener de manera previa, el consentimiento de su titular, es decir, de los servidores públicos involucrados.

Sin embargo, el presente Voto, se emite en virtud de que si bien es cierto que el Sujeto Obligado no cuenta con los talones o recibos de pago, sí debe contar con la información referente a remuneraciones brutas y netas, percepciones y deducciones de los servidores públicos solicitados, adicional a que es una obligación de Transparencia establecida en el artículo 92, fracción VIII, referente a la obligación de remuneraciones.

Aunado lo anterior en la solicitud de acceso a la información pública, el Particular señaló que quería tener acceso a la expresión documental de los talones de pago de diversos servidores públicos por lo que considero se debió tomar en cuenta el contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y así garantizar el derecho de acceso a la información del Particular, tomando en cuenta el contenido del criterio 16/17 del Instituto



Voto Particular

**Recurso de Revisión: 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez**

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Lo anterior, ya que si bien es cierto que el Sujeto Obligado, no cuenta con los recibos de nómina o talones de pago de los servidores públicos referidos, resultaba procedente ordenar la entrega de la expresión documental que diera cuenta de la información que contiene dicho documento, como son las remuneraciones netas y brutas así como las precepciones y deducciones, información que puede obrar dentro de la nómina general, toda vez que esa información al ser una obligación de transparencia del Sujeto Obligado obra en sus archivos.

Es este orden de días, considero que se debió ordenar al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes y otorgar acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del o los documento o que dieran cuenta, de las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos referidos en las solicitudes de información, que contuviera el detalle de las precepciones y deducciones.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

